

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Verbal Sumario Rad. No. 110014003032**20200083500**

Sería del caso continuar con el trámite del asunto de la referencia, si no es porque se observa la ausencia de competencia para avocar su conocimiento.

Obsérvese que el inciso 1° del artículo 10° de la Ley 258 de 1996 señala que “[p]ara la constitución, modificación o levantamiento judicial de la afectación a vivienda familiar será competente **el juez de familia del lugar de ubicación del inmueble**, mediante proceso verbal sumario”; y el numeral 12 del canon 21 del C.G.P. dispone que los **jueces de familia** conocen en única instancia “de la constitución, modificación o levantamiento de la afectación a vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”. Además, el poder y la demanda, en coherencia con lo señalado, están dirigidos al “Juez de Familia del Circuito de Bogotá”.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda, por carecer de competencia.

Segundo: En consecuencia, ordenar su remisión al Centro de Servicios Jurisdiccionales para que realice el reparto entre los Juzgados de Familia del Circuito de Bogotá, quienes son los competentes. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 6, hoy 26 de enero de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaría

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f5bc8491708caf84c50bdbfa5db64f09b7216b32943bf21225fd13e1abbbb
97**

Documento generado en 25/01/2021 08:00:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**